

C. 255-9037



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 22 de noviembre de 2016
Resol. Ger. Gen-2016-047

Señor:

Víctor Alexi García Silva

Mz. C Lote 19 Urb. Rosas del Valle, Trujillo, La Libertad

vgarcia@mafperu.com

Presente.-

RECIBIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Víctor</u>
	<u>A. García Silva</u>
N° DOC. IDENTIDAD:	<u>18160836</u>
PARENTESCO:	<u>Titular</u>
FECHA:	<u>22/11/2016</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>

Asunto: **Su Reclamo N°000013 – Peaje Virú**

I. VISTOS

Que con fecha 11 de noviembre de 2016, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Virú" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000013. Es así que el señor Víctor Alexi García Silva, identificado con Documento de Identidad N°18160836 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo por los hechos acaecidos el día 11 de noviembre de 2016, por el cual aduce lo siguiente:

"Por motivo de viaje y visita a cliente en el Distrito de Viru, para lo cual paso obligatorio al pasar por el Peaje, para mi sorpresa fue que cuando al pasar estaban cobrando peaje en los dos sentidos, en el sentido que yo circulaba hasta donde tengo conocimiento no se pagaba, mi sorpresa que al pasar tras de un camión agarra la palanca y choco mi parabrisas sin mayores consecuencias. En peaje no puede visualizar pago de peaje en ambos sentidos y al hacer pago no me brindaron ticket sino hasta cuando presente reclamo".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima



II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Se desprende del reclamo, el cuestionamiento que el Reclamante hace a la caída de la barrera de seguridad sobre el parabrisa de su vehículo, ante lo manifestado queremos indicar que todo conductor debe mantener su distancia de seguridad adecuada detrás de un vehículo y al pasar tan cerca del vehículo delante suyo pues el detector de masa vehicular solo reconoció al vehículo que pago peaje.

Referente a que no estaba enterado que el cobro de peaje era en doble sentido, pues resulta necesario precisar que el contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

"9.6 *Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.*

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8".

Como puede advertirse de lo anterior, el cobro de la Tarifa a los Usuarios de la vía no resulta un derecho sino también una obligación del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión. No obstante, ello, el referido derecho también debe ajustarse al procedimiento, términos y condiciones descritos tanto en el Contrato de Concesión, como en el Reglamento Interno y el Reglamento de OSITRAN, normativa especial que resulta también de aplicación al caso concreto.

Además, es conveniente recordar que el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Tarifas de OSITRAN"), ordena en su artículo 9° que *"Las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos"*, con lo cual se entiende que el Contrato de Concesión contiene las tarifas, condiciones y procedimiento de revisión que resultan ser obligación del Concesionario en cuanto a su aplicación.



Ante ello, es importante considerar lo expuesto la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, la cual indica que el cobro del Peaje será realizado **por derecho de paso**, *“lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, **por el derecho de paso** en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.5”*.

Cabe manifestar que el derecho de paso que obtiene cada Usuario que recorre la infraestructura vial, se encuentra condicionado también al pago de la Tarifa aplicable para su utilización; por lo que es gravitante determinar las condiciones de pago que se encontraban vigentes al 03 de octubre de 2016, fecha de los hechos reclamados por el Reclamante.

Sobre el particular, y habiendo verificado los Tarifarios vigentes en Peaje Virú al 03 de Octubre de 2016, nos encontramos con la siguiente Tarifa y condiciones aplicables:

TARIFA VIGENTE VIRU 03.10.16
S/.7.80 Nuevos Soles
Por derecho de paso, por sentido.

Bajo dicho contexto, al 03 de octubre de 2016, la Tarifa vigente era de S/. 7.80 Nuevos Soles, siendo un único importe cobrado a los Usuarios para transitar la carretera por derecho de paso por sentido.

Ahora bien, referente a la emisión de su ticket de peaje, debemos indicarle que usted paso tan cerca del vehículo que se encontraba delante y sin cumplir con las distancias requeridas para la atención de los usuarios, que no permitió a la cajera poder digitar la placa del vehículo para generar su comprobante.

Teniendo presente lo anterior, el Concesionario únicamente ha cumplido con cobrar las Tarifas que exige el Contrato de Concesión y en las condiciones descritas en el mismo documento, siendo necesario reiterar que el régimen tarifario pactado en el Contrato de Concesión es de obligatoria observancia para el Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de OSITRAN.

Adjuntamos recordé de anuncio del cobro de tarifa en doble sentido para el Peaje Viru.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

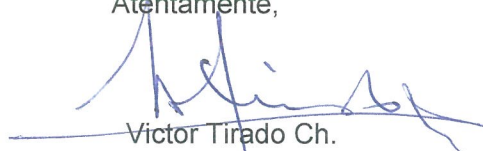
Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la

Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Victor Tirado Ch.
Gerente General.



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas.

Autopista del Norte

Grupo OHL

Concesión Pativilca Santa Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VIRÚ

Nombres y Apellidos: Victor Alexi Garcia silva
Razón Social: _____
Doc. Identidad: 1816 0836
Dirección: M2 c lota 19 Urb. Rosas del valle
Correo Electrónico: Trujillo vgarcia@mafperu.com
Teléfono: 958 951269
Firma: [Firma]

Ficha Número: 000013

Fecha: 11/11/2016

Recibido por: Jefre Llamas
Jefe de Plaza
[Firma]

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

Por motivo de viaje y visita a cliente en el Distrito de Viru, para lo cual paso obligatorio es pasar por el Peaje, pero mi sorpresa fue que cuando al pasar estaban cobrando peaje en los dos sentidos, en el sentido que yo circulaba hasta donde tengo conocimiento no se pagaba, mi sorpresa que al pasar tras de mi comencé a ganar la palanca y choco en garabruza sin mayores consecuencias.

En peaje no pude visualizar pago de peaje en ambos sentidos y al hacer pago no me brindaron ticket sino hasta cuando presenté Reclamo.

Observaciones:

CONCESIONARIO



AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

RED VIAL N° 4

**AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES
AL CORREO ELECTRÓNICO**

Yo VICTOR ALEXI GARCIA SILVA, identificado con DNI _____, C.I.... Pasaporte....
Otro. DNI. N°: 18160836, con dirección en _____, distrito de TRUJILLO, provincia de
TRUJILLO del departamento de LA LIBERTAD, por medio del presente
documento autorizo a Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el
siguiente correo electrónico de mi propiedad, para que me sea remitida la
respuesta del reclamo N° _____ bajo los términos establecidos en el artículo N° 29
del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de
OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo
electrónico.

Firma: 

Nombre completo: VICTOR ALEXI GARCIA SILVA

DNI : 18160836

Correo electrónico: v.garcia@mafp Peru.com

Teléfono fijo : _____

Teléfono móvil : 958951209